



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: YANETH ALEXANDRA LARA
PEÑARANDA, GLORIA INES LARA
BLANCO, MARÍA JESÚS LARA
GÓMEZ, MARÍA ELENA LARA
BLANCO, CIRO ALFONSO LARA
GOMEZ, WILLIAM OVIDIO LARA
RAMÍREZ.
CAUSANTE: CIRO ALFONSO LARA DURÁN
RADICACION: 540013160005-2020-00348-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 de noviembre de 2022

Refiere el togado CIRO SLEIDER LARA SUÁRESSOLICITUD que solicita “modificar, corregir o aclarar la partida inventariada N° 260-3321 por otra identificada con número de matrícula inmobiliaria N° 260-206500 con la cual se encuentra identidad.” Al respecto es necesario indicarle que solicitud similar fue resuelta en auto del 01 de julio de 2022 de la siguiente manera: “Al revisar los hechos descritos y las matriculas inmobiliarias no es posible acceder a dicha petición por cuanto, no es potestad de esta servidora modificar, corregir o aclarar una partida inventariada y adjudicada 260-3321 por otra 260-206500 con la cual no se encuentra identidad.” Además el proceso se encuentra terminado y no es posible “modificar, corregir o aclarar” un bien inventariado y aprobado en diligencia de inventario y avalúo, la cual no sólo quedó en firme en estrado sino que esta diligencia fue la base para realizar la partición y como consecuencia su aprobación en sentencia.

Ahora, tal como se señaló también en el citado auto, para el caso que refiere el procedimiento a seguir correspondería al art. 518 del C.G.P, esto es, partición adicional, por cuanto corresponde a un bien con descripción diferente a los inventariados. Así las partes de común acuerdo pueden realizar la solicitud, para luego en diligencia ingresar el bien con matrícula inmobiliaria 260-206500 y proceder a adjudicarlo a fin de que registren esta partida.

También se les indicó: “en el evento de que alguna partida no sea posible registrarla, podrán apelar al ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ley 1579 de 2012 que en su artículo 17 indica: “El registro parcial consiste en inscribir uno o algunos de los actos de un título que contiene varios actos o contratos, así mismo cuando el objeto del acto o del contrato es una pluralidad de inmuebles y alguno de ellos está fuera del comercio, o existe algún impedimento de orden legal por el cual deba rechazarse la inscripción, procederá previa solicitud motivada por escrito de todos los intervinientes”.”

La presente providencia se notifica por estado virtual, de conformidad con el art. 9 del ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 194 de fecha 03 11 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea07891fe2f4a86d4f6a79c3129632718dcb0fadcd9c5ffc1ba9fe281d6b5863**

Documento generado en 02/11/2022 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO
Correo Electrónico: lemc2509@hotmail.com
Apoderada Dte: Dra. YOLIMA BAUTISTA CASTELLANOS
Correo Electrónico: ybcastell1965@hotmail.com
DEMANDADO: YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA
Apoderada ddo: Dra. MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA
Correo electrónico: mherreraangarita@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00070-00
ASUNTO: AUTO TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2022

En atención a los memoriales allegados por las apoderadas de las partes, y la sustitución del poder de la abogada de la parte demandada.

No se puede evidenciar según las capturas allegadas del correo por la apoderada de la parte demandada, que el correo enviado tiene algún documento adjunto, a diferencia de la prueba aportada por la apoderada demandante, donde en efecto se logra evidenciar que el correo que encuentra sin documentos adjuntos.

Al respecto se dispone:

PRIMERO: RECONOCER a la Dra. MARIA ISOLINA HERRERA ANGARITA identificada con la cédula de ciudadanía número 63.514.306 de Bucaramanga y la tarjeta Profesional No. 142.267 del C.S.J, con el fin de representar a la parte demandada en los términos descritos en el poder.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada con el fin de que dé cumplimiento al art 3 de la ley 2213 del 2022 respecto a la objeción de la liquidación, esto es enviar la objeción a la contraparte, enviar el poder de sustitución, se le recuerda que todos los memoriales deben ser enviados a la contrapartes, de conformidad con la ley 2213/2022 y art. 78 del C.G:P.-.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2022** se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe90f268a3d08663b9cdb3f66b4193d48bba2981f61a05e32494f359951645c**

Documento generado en 02/11/2022 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ROMARIO ALDAIR LACHE MENDOZA
DEMANDADA: ASTRID CAROLINA RAMÍREZ GUERRERO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00482 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía señaló¹ haber realizado el giro correspondiente a la partición aprobada a favor de la señora Astrid Carolina Ramírez Guerrero, y verificada la cuenta judicial del Despacho se observa que efectivamente reposa en cabeza de la señora **ASTRID CAROLINA RAMÍREZ GUERRERO** el monto correspondiente a \$18.956.131.35, esta servidora judicial requiere a la parte demandada para que dentro del término de cinco (05) días, allegue un número de cuenta y entidad bancaria a la que corresponde el mismo a la cual deba ser consignado el mentado valor.

Se agrega la solicitud de la apoderada de la demandada, a quien se le informa mediante este auto lo requerido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

¹ Actuación N° 36. Expediente Digital.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31586d650e28a53167a5d436f6247d3ecd892dfd08cd141bd91056ac26e8519e**

Documento generado en 02/11/2022 04:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: YULEITZY CAPERA GIL, en representación del menor A.S.C.G.
DEMANDADO: RONALD ALBEIRO GALINDO GACHA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00205 00
FECHA PROVIDENCIA: 2 de noviembre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y con el fin de darle continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próxima para llevar a cabo audiencia dentro del presente asunto.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. P.
Fecha: diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación Life Size.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Yadira Gil, correo electrónico yadiragil1072@gmail.com.

2.2. Jessica Márquez Gil, correo electrónico jessicamarquez2695@gmail.com.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.3. Brayan Steven Bonilla Romero, correo electrónico brayanbonillaromero@gmail.com.

- PARTE DEMANDADA**

El demandado no allegó escrito de contestación de la demanda.

- DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los señores Yuleitzy Capera Gil y Ronald Albeiro Galindo Gacha.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Hora: Diez y treinta de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Dos horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de pruebas
2. Fijación del litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LifeZise), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

REQUIÉRASE a la demandante señora YULEITZY CAPERA GIL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, contados al recibo de la comunicación respectiva, allegue la relación de los gastos mensuales del niño A.S.C.G., así como los ingresos, bienes de valor y demás obligaciones de cada una de las partes, expresando de manera clara y detallada los ingresos mensuales, profesión u oficio de cada uno y todo cuanto a ello respecta, e informar cuantos hijos menores de 18 años tiene el demandado en la actualidad, y cuantos mayores de 18 años que estén estudiando motivo por el cual esté obligado a dar alimentos.

Es obligación de la demandante y demandada informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos martha.barrios@icbf.gov.co; yuleitzycaperagil@gmail.com; galindoronald61@gmail.com; yadiragil1072@gmail.com; jessicamarquez2695@gmail.com; brayanbonillaromero@gmail.com y german.rodriquez@icbf.gov.co.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada

<https://call.lifesizecloud.com/16263690>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079118c8c17352f9d40901545634e4fb1bb13312bd0ae4002fc7ac64ec27e2dc**
Documento generado en 02/11/2022 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	MYLEIDY KARINA CASTILLO GARCIA
DEMANDADO:	JUAN PASTOR MORALES ROLON
RADICADO:	54001316000520220051000
ASUNTO:	ADMISION
FECHA:	02 DE NOVIEMBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que la presente cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de divorcio promovida por la MYLEIDY KARINA CASTILLO GARCIA, a través de apoderado judicial en contra del señor JUAN PASTOR MORALES ROLON.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor JUAN PASTOR MORALES ROLON, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (Art. 8 Ley 2213/2022).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. REQUERIMIENTOS

6.1 REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

6.2 REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice y allegue la relación de gastos de los dos hijos menores, la relación de bienes y la relación de activos y pasivos de la parte demandante y la parte demandada.

7. Reconocer Personería Jurídica al Dr. OSCAR MAURICIO CASTAÑO MUÑOZ, identificado con la C.C. No: 91.017.868 y T.P. No. 274.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 194 de fecha 03 11 22 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 073227d700dea21cba8e0ef5d75f527d2f45677f08b7b782432a10502c8fe2d2

Documento generado en 02/11/2022 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE PAOLA PARRA
APODERADO DTE: Dr. MANUEL JOSE SANJUAN PALACIOS
Correo Electrónico. manueljosessanjuanpalacioa@gmail.com
DEMANDADO: YOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ FORERO
RADICACION: 540013160005-2022-00511-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane susvicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en lassiguientes causales:

☒ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

No dio cumplimiento del art 3 de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al señor demandado.
Debe indicar como consiguió el correo electrónico de la parte demandada.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones deben ser claros precisos y concisos, únicamente los verdaderamente relevantes en el proceso (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Adicional Debe exponer la relación de los gastos de la demandante debidamente soportados.

☒ Las pretensiones 1,2 y 5 son contradictorias, no están expresadas con precisión y claridad toda vez que en el encabezado de la demanda presenta fijación de cuota de alimentos y solicita el cobro de cuota de alimentos. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Se evidencia que en la conciliación realizada el 31 de julio del año 2017 ante el centro zonal tres ICBF, se fijó cuota de alimentos provisionales por valor de \$200.000 y el 50% de gastos en salud y educación.

Por lo anterior, se presenta indebida acumulación de pretensiones siendo procesos de diferentes naturalezas, se deben presentar en demandas separadas y aclarar si va a realizar es un aumento de la cuota o el proceso ejecutivo de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar. Art 88 C.G.P

☒ Debe indicar teléfono y correo electrónico de las partes

☒ El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp) debe indicar que tipo de proceso adelantara y que tipo de actos se encuentra autorizado el apoderado para ejecutar.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **194** de fecha **03/11/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64309601cb1e434c6d20dacb7bf5425e705ec9962d701f320ef7384f4cf8912c**
Documento generado en 02/11/2022 05:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOSE MANUEL ORTIZ MATAGIRA
DEMANDADO: DIANA QUINTERO SANDOVAL
RADICADO: 54001316000520220052100
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Indebida acumulación de pretensiones (Art 88 CGP)

Se observa que en la pretensión primera no se indica el lugar y la fecha en donde se contrajo el matrimonio, así mismo, tampoco se invoco la causal por la cual se sustenta el presente divorcio. En ese orden de ideas, es necesario que el apoderado judicial determine lo anteriormente mencionado.

☒ Petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte (Arts. 90.1, 82.6 CGP)

Manifestar con claridad las pruebas que pretenden hacer valer dentro del presente trámite, (Numeral 6º del artículo 82 C. G. P), teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 212 del C. G. P., en cuanto a la solicitud de testimonios, enunciando concretamente respecto a que hechos objeto de la prueba se pronunciará. Se observa que no hay esta petición siendo necesaria. De igual manera, los testigos no podrán pronunciarse sobre un mismo hecho (no se puede repetir), por ende, se deberá individualizar e indicar específicamente sobre que hecho de la demanda se pronunciarán cada uno de estos. Así mismo, es necesario diligenciar la dirección de manera completa, indicando la ciudad correspondiente.

☒ No se indico el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art 90. 1, 82.10 CGP)

No se manifestó correctamente en que dirección física recibirá notificaciones la parte demandante, su apoderado y la parte demandada. Es necesario diligenciar la dirección de manera completa, indicando la ciudad correspondiente.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP ley 2213 del 2022)

De igual forma, establece la ley 2213 del 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

RECONOCER a la Dra. ANGIE TATIANA ALVAREZ MANOSALVA, identificada con la C.C. No. 37.278.296 de Cúcuta y T.P. No. 316.518 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 194 de fecha 03/11/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85caa528dff51b4928ba7397e624682374d9fd2d4da50d47ca39b9358fd8f64**

Documento generado en 02/11/2022 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>